

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0785-2PO1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 4o. y 36 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	01 de marzo de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de marzo de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Derechos de la Niñez y de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Modificar el concepto de “Igualdad Sustantiva”. Establecer que el Estado adoptará las medidas necesarias para brindar un trato diferenciado para que las disparidades biológicas o de género no limiten el acceso a los derechos o que existiendo igualdad de condiciones, el resultado afecte el goce de los mismos para las niñas.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b>	<b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma disposiciones del Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</b>
<b>Artículo 4. ...</b>	<b>Artículo Único:</b> Se reforman la fracción XIV del artículo 4° y el artículo 36 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue
<b>I a XIII. ...</b>	<b>Artículo 4o.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:  I. a XIII. [...]
<b>XIV.</b> Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, <i>goce o ejercicio de los derechos humanos</i> y las libertades fundamentales;	<b>XIV.</b> Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento <b>de los derechos humanos</b> y las libertades fundamentales, <b>o en su caso, buscando igualdad de resultados sea necesario que niñas, niños y adolescentes reciban un trato diferenciado que tome en cuenta sus características biológicas y de género a fin de que éstas no sean determinantes o limitantes en el ejercicio y goce de sus derechos.</b>
<b>XV a XXIX. ...</b>	<b>XV a la XXIX.</b>
	<b>Capítulo Quinto Del Derecho a la Igualdad Sustantiva</b>
<b>Artículo 36.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o	<b>Artículo 36.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.</p>	<p>goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. <b>El Estado adoptará las medidas necesarias para brindar un trato diferenciado para que las disparidades biológicas o de género no limiten el acceso a los derechos o que existiendo igualdad de condiciones, el resultado afecte el goce de los mismos para las niñas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM